Modo de accesibilidad | Imprimir | Buscar | Lector inmersivo | ...

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SuperSubsidio
Cuidamos tu bienestar social

Código: FO-CLC-018; Versión: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR SIN MÉRITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO No.1-2020-015893 del 28 de mayo de 2020

EXPEDIENTE GENÉRICO:946/2022/PGEN

Bogotá D.C, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA, en adelante **CAFABA,** es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad

ALCANCE- 1. PROYECTO: AUTO / CIERRE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR SIN MÉRITO- 946/2022/PGEN

Responder | Reenviar

Reenvió este mensaje el Mié 24/04/2024 9:52.

A

Angela María López Ferreira
Para: Liliana Castillo Cuero
Mié 24/04/2024 8:10

9462022AUTODECIERREDEP...
117 KB

Cordial saludo Dra. Liliana,

Dando cumplimento a las obligaciones del contrato 173 de 2024 y en atención a su indicación se adjunta:

1. PROYECTO: AUTO / CIERRE DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR SIN MÉRITO PARA INICIAR PROCED. SANCIONATORIO - 946 /2022/PGEN.

Angela María López Ferreira
Contratista
Grupo Interno de Responsabilidad Administrativa
Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR SIN MÉRITO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RADICADO No.1-2020-015893 del 28 de mayo de 2020

EXPEDIENTE GENÉRICO:946/2022/PGEN

Bogotá D.C, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA, en adelante **CAFABA,** es una Entidad objeto de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012, concordante con el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.

El artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 dispone, en lo pertinente:

> Son funciones de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, las siguientes:
>
> 8. Evaluar los informes y hallazgos que resultaren de las actividades de inspección y vigilancia de la Superintendencia Delegada para la Gestión o de las peticiones, denuncias, quejas o reclamos de los ciudadanos o de los usuarios, para la determinación y el establecimiento de las medidas y sanciones a que haya lugar.

9. Adelantar las investigaciones a que haya lugar a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.

17. Sancionar y decretar las multas, en primera instancia, a las personas, empresas, entidades y sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con las *atribuciones* legales y reglamentarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales está facultada para adelantar las averiguaciones preliminares que permitan establecer si existen méritos de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, pues determina que

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado**. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

II. ANTECEDENTES

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, recibió por traslado, oficio con radicado No. 1-2020-015893 del 28 de mayo de 2020 por parte de la Revisoría Fiscal de CAFABA, quien a su vez, radicó ese mismo escrito ante el Consejo Directivo de la Corporación el día 19 de mayo de 2020; en el mencionado documento informó que CAFABA no estaba cumpliendo la función de autorizar la admisión de los empleadores que solicitaban la respectiva afiliación a la Caja.

Posteriormente, el 28 de marzo de 2022, se profirió auto por medio del cual se abrió la averiguación preliminar, comunicándose la decisión a la Directora Administrativa

de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA a través de oficio con radicado No. 2-2022-082455 del seis de junio de 2022. Adicionalmente, a través de oficio con radicado No. 2-2022-162680 del 07 de septiembre de 2022 se practicaron las pruebas ordenadas en el auto de averiguación preliminar.

Mediante auto del 05 de mayo del dos mi veintitrés, se profirió auto mediante el cual se adecuó el auto que abrió una averiguación preliminar.

La denuncia instaurada hace referencia a los siguientes hechos:

- La Revisoría Fiscal de CAFABA informó lo siguiente:

" (…)

Esta revisoría fiscal se perite informar que a la fecha, el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – Cafaba, no viene cumpliendo la función de autorizar la admisión de los empleadores que soliciten la respectiva afiliación a la corporación, es importante señalar que esta facultad puede ser delegada en el director administrativo de acuerdo a loseñalado en el artículo 2.2.7.2.1.3 del decreto único reglamentario 1072 de 2015, así las cosas en la actualidad se observa que dicha función es desarrollada por parte de la Dirección administrativa (s); en tal sentido no se evidenció delegación alguna realizada por parte del consejo directivo de CAFABA y la única delegación que existe al interior de la corporación, se encuentra soportada en la Resolución aeb 0214 del 19de septiembre de 2016 suscrita por el Dr. Carlos Alirio Reyes en calidad de agente especial de intervención de CAFABA, es importante advertir que la citada intervención fue levantada mediante resolución 0110 de febrero 19 de 2019 suscrita por la Dra. Paola Andrea Meneses Mosquera en calidad de Superintendente de Subsidio Familiar.

Así las cosas, es importante para este órgano de control recomendar al honorable consejo directivo de la corporación, a que proceda a implementar las medidas y actuaciones que permiten el cumplimiento a lo normado en los estatutos, la Ley 21 de 1982 y el Decreto Único Reglamentario 10752 de 2015.

(…)"

Como soporte probatorio el denunciante aportó:

- Escrito denominado *Carta de Control* de fecha 19 de mayo del 2020.

III. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN DESARROLLO DE LA AVERIGAUCIÓN PRELIMINAR

Este Despacho considera procedente indicar cada una de las actuaciones administrativas que ha adelantado en el curso de la averiguación preliminar con el fin de atender la denuncia interpuesta por la Revisoría Fiscal de CAFABA**,** así:

- El veintiocho (28) de marzo de 2022, el Delegado profirió auto de apertura de averiguación preliminar visible a folios 4 a 5 del expediente, con el fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar frente a los hechos descritos por la Denunciante.

- Ahora bien, reposa a folio 8 del plenario, oficio radicado número 2-2022-082439 del seis (06) de junio de 2022, mediante el cual, el superintendente Delegado, solicitó al Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA, remitir informe contentivo de lo siguiente:

  1. Listado de empleadores afiliados a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 y 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
  2. Allegar el soporte de la admisión de la afiliación a los empleadores, incluido el soporte de la delegación al director administrativo para aquellos eventos en los que el director haya admitido dicha afiliación.
  3. Allegar las medidas que el consejo directivo adoptó de acuerdo a la recomendación dada por la revisoría fiscal mediante oficio calendado el 19 de mayo de 2020.

- A folio 9 del plenario, milita certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa de envíos de Colombia 472.

- A folio 10 del expediente, reposa oficio radicado número 2-2022-162680 del siete (07) de septiembre de 2022, a través del cual, se reiteró lo solicitado en el oficio precedente.

- A folio 11 del plenario, figura certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa de envíos de Colombia 472.

- A folios 14 del expediente, se observa oficio con respuesta de fecha siete (07) de marzo de 2023, mediante la cual, Juan Pablo Vásquez Castelar en su calidad de Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar CAFABA, atendió a lo solicitado .

  En el CD que reposa a folio 15 del plenario, se incorporaron debidamente rotulados los siguientes soportes:

  1. Archivo por mes de empleadores afiliados a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
  2. Resolución AEB 214 de 2016 Delegación Afiliación Empresas.
  3. Acta No. 44-2020 del Consejo Directivo.

- Mediante auto del cinco (05) de mayo de 2023, se profirió auto mediante el cual, se adecuó el auto que abrió averiguación preliminar, folios 16 a 18 del expediente.

- A folio 19 del plenario, reposa oficio radicado número 2-2023-011783 del nueve (09) de mayo de 2023, a través del cual, se requirió al señor Lorenzo Miguel Quintero Sánchez en su calidad de Revisor Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, para que allegara la siguiente documentación:

  "(…)

  1.Allegue los soportes probatorios que permitan esclarecer a este Despacho las presuntas conductas irregulares cometidas al interior de la Corporación con ocasión a la función de autorizar la admisión de los empleadores que solicitaron afiliarse a la Caja en el periodo comprendido entre enero de 2020 a diciembre del mismo año.
  2.Se sirva certificar en la vigencia 2020 a cuantas empresas le fue negada la solicitud de afiliación a la Caja, allegando para tal fin, la documentación que permita evidenciar de manera discriminada las razones de la presunta

negativa en cada caso.
3.Remita informe en el cual se evidencie el trámite realizado al interior del Consejo Directivo de la Caja con ocasión a la recomendación presentada por el Revisor Fiscal a través de oficio calendado 19 de mayo.

(…)”

- A folio 20 del plenario, figura certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa Software Colombia Servicios Informáticos S.A.S.

- A través oficio radicado número 2-2023-011784 del nueve (09) de mayo de 2023, se remitió al Director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja – CAFABA, la comunicación del auto que dispuso dar alcance a la apertura de averiguación preliminar, tal como reposa a folio 21 del plenario.

- A folio 22 del plenario, figura certificado de comunicación electrónica expedido por la empresa Software Colombia Servicios Informáticos S.A.S.

- En respuesta de fecha quince (15) de septiembre de 2023, vista folios 23 y 24 del expediente, la revisora fiscal Ruth Ester Collazos Rincón, remitió a esta Delegatura documento en el que señaló:

“(…)

Asunto: <u>Notificación: Radicado No.2-2023-023725</u>

Cordial saludo Dra. Torres,

En atención al oficio enviado que fue al señor Revisor Fiscal Principal No.2-2023-011783 el día 9 de mayo de 2023 al correo oficial por el señor LORENZO MIGUEL QUINTERO SÀNCHEZ el Revisor principal quien salió el día 23 de enero 2023, quiero comentarle que el proceso de empalme con señor LORENZO MIGUEL QUINTERO SÀNCHEZ el Revisor principal saliente NO se realizó, pese a mesa de trabajo que el agente especial en ese momento realizo con el fin de que se diera un debido proceso donde se levantó un acta con fecha de entrega y no se cumplió por parte de la firma del señor Lorenzo

Miguel Quintero Sánchez ,mi punto es que esta Revisoría Fiscal RUTH ESTER COLLAZOS RINON que fue nombrada a finales de enero 2023 no recibió la documentación, evidencias, oficios con procesos pendientes entre otros que sirvieran de evidencia para un debido seguimiento, por lo anterior solicito que en pro de la buena gestión, las buenas prácticas de auditoría y colaboración en las vigencias de periodos anteriores donde NO estuve ya que mi ejercicio empezó en el año 2023 un plazo prudente para poder recopilar, cotejar información y poder levantar evidencias para que el proceso en mención siga su curso ya que se trata de años 2022 hacia atrás del cual no tengo alcance y conocimiento de dicha denuncia. **(sic)**

(…)"

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Corresponde a esta Superintendencia Delegada, determinar el mérito de las presentes diligencias, las cuales surgieron con ocasión de la denuncia radicada ante esta Autoridad Administrativa el 28 de mayo de 2020 por parte de la Revisoría Fiscal de CAFABA, quien a su vez, radicó ese mismo escrito ante el Consejo Directivo de la Corporación el día 19 de mayo de 2020; en el mencionado documento, informó que presuntamente CAFABA no estaba cumpliendo la función de autorizar la admisión de los empleadores que solicitaban la respectiva afiliación a la Caja a las luces de lo dispuesto en *la Ley 21 de 1982 y el Decreto Único Reglamentario 10752 de 2015*.

"(…)

Artículo 2.2.7.2.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de mayo 26 de 2015.

Son afiliados a una Caja de Compensación Familiar los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos y los respectivos estatutos de la Corporación, hayan sido admitidos por su Consejo Directivo ***o por su Director Administrativo, cuando haya sido delegada tal facultad.***

(…)"

Respuesta del Director Administrativo principal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA.

"(…)

<u>Punto 2. Resolución AEB 214 de 2016 Delegación Afiliación empresas.</u>

Artículo 2.2.7.2.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de mayo 26 de 2015: "Son afiliados a una Caja de Compensación Familiar los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos y los respectivos estatutos de la Corporación, hayan sido admitidos por su Consejo Directivo ***<u>o por su Director Administrativo, cuando haya sido delegada tal facultad.</u>***

RESOLUCIÓN AEB 0214
(19 de septiembre de 2016)

El Agente Especial de intervención designado por el Superintendente de Subsidio Familiar en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 25 de 1981, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2150 de 1992 y la Ley 789 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante Resolución No. 0038 de 28 de enero de 2008, proferida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, se intervino la administración de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja- CAFABA, como medida cautelar, suspendiendo en el ejercicio de sus funciones legales y estatutarias al Consejo Directivo.

Mediante Resolución No. 047 del 29 de enero del 2016, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar se designó como Agente Especial para la intervención de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja- CAFABA, al doctor CARLOS ALIRIO GONZALEZ REYES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de mayo 26 de 2015: "Son afiliados a una Caja de Compensación Familiar los empleadores que por cumplir los requisitos

establecidos y los respectivos estatutos de la Corporación, hayan sido admitidos por su Consejo Directivo ***o por su Director Administrativo, cuando haya sido delegada tal facultad.***

(…)"

(Destacado propio)

"(…)

Que el artículo 139 del Decreto Ley 019 del 2012, modificó el artículo 57 de la Ley 21 de 1982, así:
. El artículo 57 de la Ley 21 de 1982, quedará así:
"Artículo 57. Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, quienes deben hacer entrega de los siguientes documentos:
a. En el caso de los empleadores:
1. Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
2. En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la Caja a través de medios electrónicos en los términos previstos en este Decreto; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudanía (sic).
3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
4. Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores.
b. En caso de los trabajadores independientes y pensionados:
1. Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
2. Copia del documento de identificación.
3. Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
4. En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

Las Cajas de Compensación Familiar deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del

Subsidio Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios.

***Que en razón a lo anterior, con el propósito de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en relación con la aprobación de la afiliación de empresas a la Caja, se hace necesario delegar la función en el Director Administrativo**, no obstante lo anterior, la Agencia Especial de Intervención estará atenta a garantizar a los empleadores que van a tramitar su afiliación, que las obras, los programas y la prestación de los servicios sociales a cargo de la respectiva Corporación, le serán ofrecidos en condiciones óptimas tanto en infraestructura, calidad, servicios, recurso humano,* tecnológico, oportunidad y capacidad operativa y de esta manera garantizar una satisfacción plena de las necesidades de los usuarios.

Aspectos que serán analizados periódicamente por parte de esta Agencia Especial de Intervención en cumplimiento de nuestra MISION, acorde con la ley y normas vigentes, así como la calidad de los servicios que se prestan, en especial a la población afiliada de medianos y bajos ingresos, en aplicación de los principios de universalidad y solidaridad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director Administrativo la afiliación de empresas, en relación con lo establecido en el artículo 2.2.7.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de mayo 26 de 2015.

(…)"
(Subrayado del Despacho)

"(…)

Punto 3. Acta Consejo Directivo.

Sesión ordinaria número 044, fecha 22,25, 27 de mayo 2020.

Como se observa en el acta referida, se integró la imagen de la **CARTA OFICIO** de fecha 19 de mayo de 2020, en la que se adujo que la RESOLUCIÓN AEB 0214, fue "levantada" posteriormente.

Al respecto se destacan las siguientes intervenciones, tal como están documentadas:

Intervención del consejero Alonso Saad*, esa resolución como tal no ha sido derogada, por lo tanto no estamos incumpliendo*

Intervención del presidente Luis Quintana *hago lectura de una carta que hizo don Martin.*

PARA: *MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO CAFABA Y REVISOR FISCAL*
Con respecto a la carta de control emitida por el señor revisor fiscal, acerca de ***INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES*** *del Consejo Directivo, para e trámite de admisión de afiliados, me permito presentar mi punto de vista.*

1) *En su momento (2016), el Agente Especial de Intervención, quien fungìa en calidad de Consejo Directivo, delegó en el Director Administrativo o en su defecto a su suplente, el proceso de afiliación y dicha decisión se debe mantener hasta una nueva orden del Consejo Directivo actual o los futuros: en el sentido de retirarle dicha facultad a la Dirección Administrativa y sea el propio Consejo Directivo, quien haga dicha función.*
2) *Dicha Delegación está vigente y se dio cumplimiento del artículo 12 de los estatutos y no puede considerarse un incumplimiento de funciones del Consejo Directivo actual. Hasta el momento se está respetando una decisión tomada conforme a los estatutos por el Consejo Directivo anterior (Agente Especial).*
3) *Sí fuese así tendrían que considerarse todos los actos del Consejo anterior (Agente Especial) para ser validados o modificados por el Consejo Directivo actual.*

MARTIN PORRAS ROA
Consejero
19 mayo de 2020.

(…)”

Respuesta de Ruth Ester Collazos Rincón, Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA.

De la lectura atenta del documento de fecha 14 de septiembre de 2023, se extrae que la contadora Collazos Rincón, narró al Despacho sobre las dificultades para realizar el proceso de empalme entre ella y quien fungió anteriormente como revisor fiscal de la Caja. En consecuencia, solicitó un plazo prudente para recopilar y allegar la información que se le solicitó suministrar a la revisoría fiscal.

No aportó ni solicitó el decreto y práctica de pruebas, tampoco remitió información adicional.

Una vez valoradas las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que no le asiste la razón al denunciante en los términos del escrito presentado, como quiera que la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA efectivamente ciñó su actuación a lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo N° 1072 de mayo 26 de 2015, máxime cuando se probó, que la función de afiliación no se encontraba en cabeza del Consejo Directivo de la Caja, sino que, al tenor de la Resolución AEB 0214, tal actuación le fue delegada al(a) Director Administrativo(a) de la Corporación, situación ratificada por los miembros del Consejo Directivo en sesión ordinaria 044 del 25, 26 y 27 de mayo de 2020.

En atención a lo analizado en el presente asunto, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales no encontró mérito para adelantar investigación administrativa contra la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA, sus organismos de Dirección, Administración y Fiscalización, o cualquiera de sus funcionarios, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar proceso administrativo sancionatorio tal como se ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la averiguación preliminar derivada de la queja radicada en esta Entidad bajo el número **1-2020-015893 del 28 de mayo de 2020** y **ABSTENERSE DE INICIAR** el trámite de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA, sus organismos de Dirección, Administración y Fiscalización, o cualquiera de sus funcionarios, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta providencia a:

- **JUAN PABLO VASQUEZ CASTELLAR,** en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA al correo electrónico direccion@cafaba.com.co.
-
- **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta decisión en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a:

- **KARELY OLIVIA CADAVID MARIN** en su calidad de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA y/o quien haga sus veces**,** para lo cual las comunicaciones deben enviarse al correo electrónico revisorfiscal@cafaba.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, el cual deberá interponerse por escrito ante la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVENSE una vez en firme las presentes diligencias.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MARIBEL TORRES RAMÍREZ

Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Proyectó: Angela María López Ferreira
Revisó: Liliana Castillo Cuero